

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA
E. S. D.

REF: Proceso Verbal - Unión Marital de Hecho - número 11001 31 10
008 2022 00141 01.
Demandante: Mercedes Mora Buitrago.
Demandado: Jaime González Ramírez.
Magistrada Ponente: Doctora **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ.**

Actuando conforme a lo dispuesto por Auto del pasado 11 de Octubre de 2023 y el Artículo 12 de la Ley 2213 de 2021, me permito **SUSTENTAR** el Recurso de **APELACIÓN** oportunamente interpuesto y concedido.

Y estos son los puntos de mi inconformidad:

Dispone el artículo 164 del Código General del Proceso que, *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho."*

En primer lugar, dicha disposición se refiere y, para el caso en concreto, a que la Sentencia, debe fundarse en las pruebas.

Pues bien, la Sentencia la Señora Juez a-quo la fundamentó en TODO lo que de una u otra forma (supuestamente) *favorecía* las Pretensiones de la Demandante, ignorando por completo lo que favorecía al Demandado.

Es cierto, como lo reconoce el mismo Demandado, que las Partes del Proceso convivieron en diferentes periodos de tiempo (contestación al hecho 1) pero, que definitivamente dicho vínculo se rompió el día 19 de Agosto de 2018, cuando la Demandante decidió abandonar al hoy Demandado y conformar una nueva unión marital con un amigo (así lo confiesa la Demandante) de hace 25 años, a quien refiere con un trato de "cielo", "gordita", etc.

Del Interrogatorio rendido por la Demandante, igualmente se destacan otras afirmaciones fundamentales (para las resultas del proceso) tales como:

Sostiene la Demandante que, para la época del Covid se había ido, pero se había venido a cuidarlo (al Demandado). La plandemia del Covid fue impuesta a partir de marzo de 2020!

También y curiosamente la misma Demandante afirma que (las Partes de este Proceso) vivieron toda la vida en el mismo sitio, pero no sabe la dirección! Por favor, si afirma que convivieron por mas de 37 años (Hecho 1), no es este un tiempo más que suficiente para aprenderse una dirección? O es que acaso faltó a la verdad dentro del Proceso?

También afirma - la Demandante - que estuvo embarazada del aquí Demandado en el año 1983. Falso! No hay ninguna prueba que así lo

confirme. El primer embarazo fue en el año 1986, de el hijo hoy conocido como Mauro Alejandro González Mora!

En otra contradicción afirma que convivieron desde el año 1984, en la Demanda afirma que fue desde el año 1983!

Y estas son las certezas sobre las que la Señora Juez de primera instancia edificó la Sentencia. En verdad, no hay derecho!

Pero hay más! Los Testigos de la Demandante sostienen entre otras cosas:

- Elda Stella Álvarez Vargas. Afirma de Demandante y Demandado que hace 12 años vivían muy bien... que después de 2013 no volví (a la casa de ellos)... después de 2014 (de ellos) no se nada... no sabe hasta cuando convivieron... hasta 2018 no vi relación, eso me lo contaba Mercedes.
- Renata Oldano Musso. Quien dijo tener relación de trabajo con la Demandante, afirmó que a Jaime (el Demandado) sólo lo vio una o dos veces... no se dónde vivían, nunca fui... una sola vez los vi hace 15 años...
- Dora Johana Toro González. *Sobrina* de la Demandante (debidamente tachada por parentesco). Sobre las partes del Proceso, dice que con ellos no tenía ninguna relación o empatía... que a Mercedes dos veces le pidió posada pero no recuerda la fecha...
- Dora Lidia González Buitrago. *Hermana* de la Demandante (debidamente tachada por parentesco). Dice que iba a la casa (de las partes del proceso) cuando Jaime no estaba...

Me pregunto: de verdad estas manifestaciones de los testigos de la Demandada llevaron a la Señora Juez a su pleno convencimiento para proferir la sentencia que pronunció?

Contrario a todo lo anterior, el Señor Demandado da plena credibilidad en sus respuestas al interrogatorio formulado, lo mismo que el (su) testigo Héctor Aníbal Russi Parra, quien afirmó ser vecino de los entonces compañeros y, quien afirmó que para 2019 Jaime (el demandado) ya estaba sólo.

Ahora bien, fue la vigencia y materialización de la separación de cuerpos lo que conllevó a que los entonces compañeros decidieran repartir los haberes conseguidos. No fue la partición de bienes lo que originó la separación de cuerpos, como lo concluye erróneamente la Señora Juez a-quo.

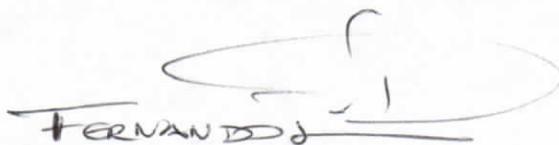
En segundo lugar, la norma arriba transcrita impone que *las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*

Obran dentro el proceso, sendos escritos radicados el día 18 de Noviembre de 2022 y 24 de Febrero de 2023, este último sin resolver.

Con estos escritos hago evidente la flagrante violación al debido proceso, más exactamente a las normas procesales, que no sobra decir, son de obligatorio cumplimiento. Pues bien, una simple *observación* del Proceso, denota que la violación de las normas procesales fue la constante en el *trámite* del mismo!

En consecuencia, respetuosamente solicito a los Señores Magistrados revocar la Sentencia Apelada, proferida por la Señora Juez Octava de Familia del Circuito de Bogotá D. C. el día 18 de Abril de 2023, en su lugar denegar las Pretensiones de la Demanda acogiendo entonces las Excepciones propuestas.

De los Señores Magistrados,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'FERNANDO E. PÁEZ SORINAO', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO E PÁEZ SORINAO
C. de C. Nro. 447392 de Vianí
T. P. Nro. 71.703 del C. S. de la J.

RV: Proceso - Unión Marital de Hecho - número 008 2022 00141

Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/10/2023 9:48

Para: Stephanie Alejandra Gomez Alfonso <sgomezal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (326 KB)

Apelación.pdf;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: ABOGADO FERNANDO PÁEZ <abogadofernandopaez@outlook.com>

Enviado: viernes, 20 de octubre de 2023 9:25

Para: Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso - Unión Marital de Hecho - número 008 2022 00141

REF: Proceso Verbal - Unión Marital de Hecho - número 11001 31 10 **008 2022 00141**
01.

Demandante: Mercedes Mora Buitrago.

Demandado: Jaime González Ramírez.

Magistrada Ponente: Doctora **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ.**

ASUNTO: Adjunto en Un (01) Archivo PDF (03 folios) Sustentación Recurso de Apelación.

Buen día,

FERNANDO PÁEZ
Apoderado Demandado